



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra- Chincha

Cut: 120569-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1984 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

21 OCT. 2016

VISTO:

El expediente signado con registro CUT N° 120569-2016, seguido por la empresa María Felicita Flores de Ricaldi E.I.R.L., con RUC N° 20340341687, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterráneas del Pozo a tajo abierto con código IRHS-05-07-05-006 con fines Productivo-Mineros; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recurso Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105 se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal, estableciéndose como requisito previo a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, la autorización de uso de aguas otorgada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 050-2013-ANA-DARH, la Autoridad Nacional del Agua, señala que se otorgará autorización de uso de agua en el marco del D.L. N° 1105, como paso previo para la aprobación del IGAC (Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo), y una vez obtenido éste, se deberá solicitar la licencia de uso de agua de agua y, cuando corresponda, la autorización de vertimiento de agua tratada. Al respecto, la autorización de uso de agua antes mencionada se otorgará sólo para cumplir con el requisito del IGAC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2013-EM., se estableció que “la autorización de uso de agua” se entenderá cumplida con la opinión favorable que emita la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación del IGAC, siempre y cuando el informe que contenga dicha opinión favorable, conste con la conformidad respecto de la disponibilidad hídrica para la actividad. Asimismo, dispone que se otorgará la licencia a solicitud de parte, una vez obtenido el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA., se regula el procedimiento de emisión de la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1105 y el Decreto Supremo N° 032-2013-EM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 425-2014-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 30.09.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha autorizó a favor de la empresa María Felicita Flores de Ricaldi E.I.R.L., el uso del agua subterránea con fines Productivo-Mineros, como paso previo a la Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, con respecto al pozo a tajo abierto IRHS-05-07-05-006, de propiedad de la empresa Compañía Minera Carol & Rocío S.A.C. (con quienes se ha celebrado un contrato para la autorización de uso de agua y la posterior licencia) , ubicado en el centro poblado menor de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho. Asimismo, dispone que posteriormente a la aprobación el IGAC, deberá solicitar la licencia de uso de agua;



Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA establece que "Una vez obtenida la aprobación de IGAC y previa obtención de la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, el sujeto de formalización minera deberá contar con la licencia de uso de agua y cuando corresponda, la autorización de vertimiento...";

Que, mediante escrito del visto, el señor Victorino Ricaldi Rey, Gerente de Operaciones de la empresa María Felicita Flores de Ricaldi E.I.R.L., solicitó ante la Administración Local de Agua Cháparra Acarí, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Mineros del pozo a tajo abierto IRHS-05-07-05-006, ubicado en el centro poblado menor de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho; para continuar con el proceso de formalización minera, adjuntando para tal efecto la Resolución Directoral Regional N° 035-2015-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 11.03.2015, mediante la cual, se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC del proyecto de Explotación Minera "FABIOLA 10" y Planta de Beneficio "MARIA FELICITAS" con Código Unico 010186002 y otras instrumentales que obran a folios 02 al 13 de lo actuado;



Que, el expediente administrativo fue evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Cháparra Acarí, emitiendo el Informe Técnico N° 051-2016-ANA-ALA.CHA/JRGM, el cual concluye que técnicamente es factible otorgar Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Mineros de pozo a tajo abierto IRHS-05-07-05-006, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 8'273,235 mN – 600,940 mE, en el centro poblado menor de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, a favor de la empresa María Felicita Flores de Ricaldi E.I.R.L., por un caudal 1.8 l/s, y un régimen de explotación de 0.5 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año, hasta por un volumen de 1,183 m³/año;

Que, del análisis de los actuados se evidencia que el presente procedimiento administrativo cumple con los requisitos establecidos por la Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA y al haberse emitido opinión técnica favorable para llevar a cabo el proyecto de explotación minera respecto del pozo IRHS-05-07-05-006, contando con opinión favorable de la Administración Local de Agua Cháparra Acarí; por lo que deviene en procedente atender la solicitud presentada por la empresa María Felicita Flores de Ricaldi E.I.R.L.;

Que, mediante Informe Legal N° 786-2016-ANA-AAA-CH.CH.SDUAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, concluye entre otros, por la procedencia de la solicitud presentada por la recurrente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, artículo 35° y literal d) del artículo 36° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua –ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso Productivo-Mineros a favor de la empresa María Felicita Flores de Ricaldi E.I.R.L., con RUC N° 20340341687, proveniente del pozo de tipo tajo abierto con código IRHS-05-07-05-006, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 8'273,235 mN – 600,940 mE, en el centro poblado menor de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas

y departamento de Ayacucho, para el uso en la Concesión Minera "FABIOLA 10" y la Planta de Beneficio "MARÍA FELICITAS", de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Pozo IRHS	Tipo	Uso	Caudal (l/s) hasta	Régimen de explotación			Volumen hasta (m3/año)	Coordenadas UTM (WGS 84)	
				Horas /Día	Días/ Mes	Meses/ Año		Norte (m)	Este (m)
IRHS-05-07-05-006	Tajo Abierto	Productivo-Minero	1.8	0.5	30	12	1,183.00	8'273,235	600,940

VOLUMEN MENSUALIZADO DE OTORGAMIENTO

Meses												Total (m3/año)
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
100.40	90.72	100.44	97.20	100.44	97.20	100.44	100.44	97.20	100.44	97.20	100.44	1,183

ARTICULO 2°.- DISPONER La Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTICULO 3°.- LA TITULAR del derecho deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 293388, Ley de Recursos Hídricos, especialmente las siguientes:

- a) Mantener en buenas condiciones el medidor del caudal.
- b) Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Chaparra Acari el volumen de explotación del pozo IRHS-05-07-05-006.
- c) Permitir el acceso al predio donde se ubica el pozo IRHS-05-07-05-006, en el centro poblado menor de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, al personal de la Autoridad Nacional del Agua para que realice las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.

El incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 4°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Chaparra Acari realice la supervisión del cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa María Felicita Flores de Ricaldi E.I.R.L., poniendo de conocimiento de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho y la Administración Local de Agua Chaparra Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha